



GESTIÓN

EJE 1

Prevención práctica

CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Servicios de prevención mancomunados



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Consejera de Economía, Empleo y Hacienda

Excma. Sra. Dña. Engracia Hidalgo Tena

Viceconsejero de Hacienda y Empleo

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel García Martín

**Director General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional
de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Ilmo. Sr. D. Ángel Jurado Segovia

Elaboración

Dirección

Ángel Jurado Segovia, Director General de Trabajo
y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Unidad Técnica de Divulgación y Difusión

Alberto Muñoz González

Germán Blázquez López

Rebeca Robles Gayo

Autoría

Laura Vicente García

Pilar Encabo Herranz

Eva Barrio Reyes

Edita

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid

Tel.: 900 713 123 – Fax.: 914 206 117

irsst.publicaciones@madrid.org

www.comunidad.madrid

Maquetación:

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

© Comunidad de Madrid, 2019

1ª Edición: mayo de 2019

Publicación en línea en formato PDF

Realizado en España – Made in Spain



**Biblioteca
virtual**

Esta versión forma parte de la
Biblioteca Virtual de la
Comunidad de Madrid y las
condiciones de su distribución
y difusión se encuentran
amparadas por el marco
legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
1 CONDICIONES DE CONSTITUCIÓN	5
Criterios operativos	6
2 ACUERDO DE CONSTITUCIÓN. CONSULTA, CONTENIDO Y COMUNICACIÓN	8
Criterios operativos	9
En relación con la consulta	9
En relación al contenido	9
En relación con la comunicación del Acuerdo	9
3 RECURSOS HUMANOS	12
Criterios operativos	13
4 RECURSOS MATERIALES	14
Criterios operativos	14
5 AUDITORÍAS	15
Criterios operativos	15
6 MEMORIA ANUAL	17
Criterio operativo	17



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Presentación



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

PRESENTACIÓN

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se puede llevar a cabo a través de diferentes modalidades, entre ellas se encuentran aquellas que emplean recursos propios que son consideradas las formas prioritarias.

Esta prioridad queda reflejada en la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco) en su artículo 7, y a su vez en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su artículo 10.

Por su parte, los sucesivos planes directores de la Comunidad de Madrid y los planes estratégicos nacionales y supranacionales en materia de seguridad y salud laboral han planteado, también, la importancia de gestionar la prevención con recursos propios.

En el año 2011, en el IRSST, comenzaron las primeras campañas sobre la calidad de los servicios prestados por los servicios de prevención mancomunados (SPM) en la Comunidad de Madrid, tras constatar el volumen de dudas y consultas presentadas con respecto a su funcionamiento y creación.

En el año 2016 se reinició la campaña de asesoramiento a SPM, y en ella se dio prioridad a observar la aplicación práctica de sus sistemas de gestión en las actividades diarias de los trabajadores.

Actualmente, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del V Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid plantea la estrategia a seguir durante los años 2017-2020 y promueve en el primero de sus ejes directores el asesoramiento práctico e integral en prevención de riesgos laborales, seña de identidad del organismo.

Se contemplan como objetivos: incrementar y mejorar las actuaciones de control sobre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos a los servicios de prevención propios y mancomunados o promover una red de servicios de prevención propios y mancomunados para el intercambio de buenas prácticas entre otros.

Este documento supone el inicio del cumplimiento de estos objetivos en relación con los servicios de prevención mancomunados y trata de dar respuesta a las principales cuestiones planteadas tanto directamente al IRSST como a través de las visitas de asesoramiento realizadas.

Para cada uno de los seis apartados contemplados, se presenta en primer lugar y en recuadro un resumen de la normativa aplicable en la materia con enlaces a los textos completos y en segundo lugar el criterio no vinculante adoptado por el IRSST.



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Condiciones de constitución



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA



1 CONDICIONES DE CONSTITUCIÓN

Art. 14 y 21.1 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Tal y como establece el primer punto del artículo 21 del RSP podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre empresas que cumplan las siguientes condiciones:

- Empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.
- Empresas pertenecientes a un mismo sector productivo.
- Empresas pertenecientes a un grupo empresarial.
- Empresas que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

El mismo artículo establece una exclusión.

- Las empresas que tengan la obligación de constituir un SPP no podrán formar parte de un SPM constituido para empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Condiciones de constitución



Página actual/
total



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Criterios operativos

El desglose realizado nos permite establecer los nexos de unión entre diferentes empresas que hacen que un número determinado pueda constituir un SPM.

- El **nexo de proximidad**. Se plantean dos supuestos de proximidad espacial entre empresas que puedan constituir un SPM.

- Por un lado aquellas que desarrollan simultáneamente actividades en un centro de trabajo, edificio o centro comercial.

- En este caso el nexo es una delimitación física del espacio que comparten las empresas. Se pretende que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio teniendo en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.

- Por otro lado empresas que desarrollan actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

- Entendemos aquí que el nexo es una proximidad física, entendida en términos de vecindad. A su vez, un área geográfica limitada, debería entenderse en los mismos términos que un polígono industrial, zona comercial, parque empresarial, viveros de empresas, zonas aeroportuarias, etc. como estén definidos en sus respectivos ámbitos territoriales.

- El **nexo sectorial**. Para valorar la pertenencia al mismo sector productivo se atenderá a la similitud de las tres prime-

ras cifras de la CNAE de cada una de las empresas.

- El **nexo de dirección**. Se plantea esta identidad para las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en el que una de ellas ejerce un poder de dirección o de control sobre las demás.

- El concepto de grupo empresarial se entiende tal y como lo establece, por un lado, el artículo 42.1. del Código de Comercio: Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. Y, por otro lado, el artículo 78 de la Ley de Cooperativas: Se entiende por grupo cooperativo, a los efectos de esta Ley, el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades.

- Para valorar la pertenencia de las empresas de un SPM a un grupo empresarial se atenderá a lo establecido en las cuentas anuales, escrituras y estatutos o registro en el caso de grupos de cooperativas.

Aun dándose alguno de estos nexos, siempre habrá que considerar la obligación previa de alguna de las empresas de constituir un SPP tal y como establece el artículo 14 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Así, el artículo 21 del citado Reglamento establece una exclusión:



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Condiciones de constitución



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



- Si una empresa tiene obligación de constituir un SPP no podrá formar parte de un SPM constituido para empresas de un determinado sector. Sin embargo, la norma sí lo permite para empresas del mismo grupo y no se pronuncia por ninguna otra tipología.

La norma permite que se den varias condiciones de constitución y a cada una de ellas le otorga una razón de ser y por lo tanto unos límites.

Es opinión de este organismo que el SPM se constituya en base a una de estas condiciones, elegida atendiendo a uno de los nexos citados, bien sea por proximidad, por sector o por dirección y limitando su actividad preventiva, por lo tanto, a las empresas participantes que tengan dicha identidad.

Por lo tanto, las empresas que tengan obligación de constituir un SPP:

- Podrán formar parte de un SPM si está constituido por empresas que pertenezcan a su propio grupo empresarial o por empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial o en un polígono industrial o área geográfica limitada.
- No podrán formar parte de un SPM constituido por razón de su sector.



Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados

Acuerdo de constitución. Consulta, contenido y comunicación



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



2 ACUERDO DE CONSTITUCIÓN. CONSULTA, CONTENIDO Y COMUNICACIÓN

Art. 21.1 y 21.2 Reglamento Servicios Prevención

Los puntos 1 y 2 del artículo 21 del RSP dispone el momento y la necesidad de comunicación del acuerdo de constitución del SPM a la Autoridad Laboral, en los siguientes términos:

- Si la constitución del SPM es acordada en el marco de la negociación colectiva no es necesario comunicarlo a la autoridad laboral.
- Si la constitución del SPM se realiza por decisión de las empresas afectadas: comunicación con carácter previo a la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales.
- En ambos casos, las condiciones mínimas de desarrollo del SPM serán acordadas con el Comité de Seguridad y Salud de cada empresa.
- Se requiere una consulta previa a los trabajadores o sus representantes.
- El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la autoridad laboral y de la autoridad sanitaria la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado y forma de participación de las mismas.



Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados

Acuerdo de constitución. Consulta, contenido y comunicación



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



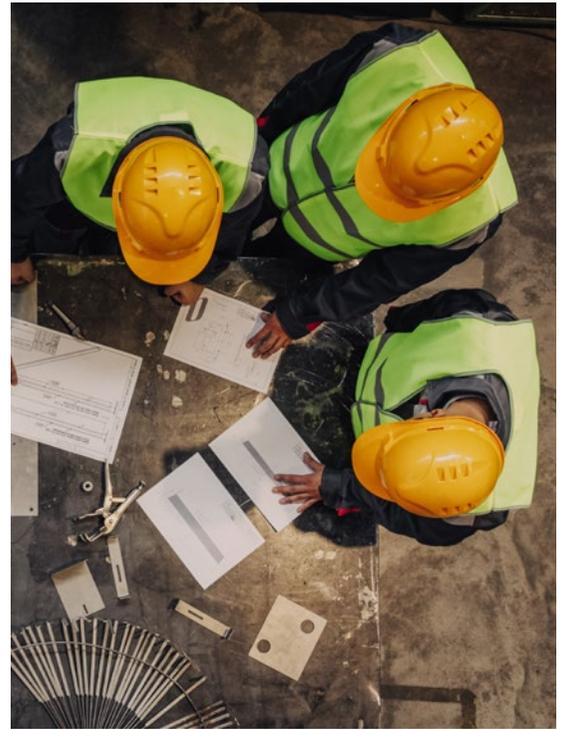
Criterios operativos

En relación con la consulta

- El procedimiento de consulta a los trabajadores deberá estar documentado.
- El establecimiento de condiciones mínimas de desarrollo del SPM deberá reflejarse en el acta de las reuniones de los CSS de las empresas. Si no hubiera CSS se atenderá al procedimiento de consulta y participación de los trabajadores.

En relación al contenido

- El contenido mínimo del Acuerdo de Constitución será el que se indica a continuación y sobre él las empresas constituyentes determinarán sus propias reglas de funcionamiento:
 - Identificación de las empresas participantes, forma jurídica y ubicación.
 - Condición de constitución.
 - Grado y forma de participación de las empresas en el SPM.
 - Actividad de cada una de las empresas.
 - Número de centros de trabajo.
 - Número de trabajadores por centro.
 - Condiciones de desarrollo del SPM.
 - Especialidades asumidas.
 - Medios humanos y materiales.
 - Conviene reflejar además, si el SPM tiene personalidad jurídica propia o no,



qué hacer en caso de novación y las condiciones de posibles adhesiones.

- Cuando deba realizarse Comunicación del Acuerdo de Constitución del SPM a la Autoridad Laboral, sería recomendable que se anexara:
 - Contratos y titulación de los técnicos integrantes del SPM con dedicación exclusiva.
 - Recursos materiales: instalaciones, equipos.

En relación con la comunicación del Acuerdo

- La comunicación del acuerdo de constitución del SPM se realizará, a partir del 24 de marzo de 2010, a la Autoridad Laboral de donde radiquen sus instalaciones



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Acuerdo de constitución.
Consulta, contenido y comunicación



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

principales. En el caso de que el SPM tenga personalidad jurídica diferenciada las instalaciones principales se entenderá que están en el mismo lugar que la razón social. Si el SPM no tiene personalidad jurídica diferenciada, el acuerdo determinará su ubicación y será comunicado a la Autoridad Laboral que le corresponda.

- Se recomienda a todos los servicios de prevención mancomunados ya constituidos a la fecha de aplicación del Real Decreto 337/2010 (24 de marzo de 2010), que comuniquen su existencia a la Autoridad Laboral, así como a los servicios de prevención mancomunados constituidos en base a una decisión tomada en el marco de la negociación colectiva, para que la Autoridad Laboral tenga conocimiento de todos los servicios mancomunados existentes.
- De acuerdo con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el acuerdo de constitución de un Servicio de Prevención Mancomunado (SPM) debe contemplar la relación de todas las empresas participantes, por lo que cualquier variación en el número de empresas participantes implicará un nuevo acuerdo de constitución en la medida que ese cambio supone que el servicio en cuestión habría de considerarse como nuevo y, en consecuencia, debería cumplir todos los requisitos y condiciones vigentes, como servicio nuevo adaptado a la nueva dimensión del servicio (empresas participantes, dotación de recursos, centros de trabajo a atender, número de trabajadores...).
- Por tanto, se deben comunicar a la Autoridad Laboral todas las variaciones que afecten a las empresas participantes, ya que el SPM se constituye por unas empresas determinadas y tiene limitado su ámbito de actuación preventiva a las empresas constituyentes.
- Se aceptará como comunicación de las variaciones anexos al Acuerdo de Constitución del SPM, con el fin de facilitar y agilizar su comunicación.
- Las condiciones en que el SPM ha de desarrollarse deberán debatirse en el seno de cada uno de los Comités de Seguridad y Salud de las empresas afectadas, y en su caso acordarse. Como en este caso la consulta se realizó al constituirse el acuerdo de constitución del SPM inicial, al incluirse una nueva empresa dentro del SPM, se aceptará la comunicación a los Comités de Seguridad y Salud de las empresas ya participantes de ese SPM y para el caso de la empresa nueva a incluir se deberá debatir en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa afectada.
- Para la efectiva comunicación, se pondrán a disposición de los interesados los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen con el fin de garantizar que pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.



Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados

Acuerdo de constitución. Consulta, contenido y comunicación

11 / 18

Página actual / total



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



MODELO DE ACUERDO DE CONSTITUCIÓN

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE:

Comunicación a la autoridad laboral ¹	S/N	N.º (IRSST)	Fecha (1.º registro)
Obligación de comunicar: <input type="checkbox"/>	Negociación Colectiva <input type="checkbox"/>	¿Personalidad jurídica propia? <input type="checkbox"/>	
Observaciones:			

CONTENIDO DEL ACUERDO

Fecha de constitución:	
Domicilio del SPM:	
Empresas que lo constituyen, identificación: - Razón social - Domicilio - CIF - Representante legal	
Datos necesarios para las condiciones mínimas: - Dispersión geográfica CT - N.º de trabajadores por empresa y CT - N.º de CT - Peligrosidad (CNAE) - Tiempo de respuesta - Grado de integración de la PRL	
Especialidades o disciplinas preventivas (<i>al menos 3</i>)	
La condición de constitución ²	
Recursos humanos del SPM ³ Grado y forma de participación ¿específica especialidad de los TSPRL? ¿específica exclusividad? ¿otros recursos no exclusivos?	
Recursos materiales del SPM ⁴ . Grado y forma de participación	
Actividades a realizar por el SPM ⁵	
Acta consulta a los trabajadores de la adopción de la modalidad preventiva ⁶	
Acta en la que se hayan debatido/acordado, con el CSS, las CM en que el servicio ha de desarrollarse	

MODIFICACIONES POSTERIORES AL ACUERDO

Fecha:	Modificación:
--------	---------------

1. Si en el supuesto de que dicha constitución **NO** haya sido decidida en el marco de la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**. En el territorio de las instalaciones principales.
2. 1. Actividades en un mismo centro; 2. Actividades en un mismo edificio. 3. Actividades en un mismo centro comercial. 4. Pertenecen a un mismo sector productivo. 5. Pertenecen a un mismo grupo empresarial. 6. Desarrollan sus actividades en un polígono industrial. 7. Desarrollan sus actividades en un área geográfica limitada.
3. **No grupo:** equivalentes a los exigidos para los SPA.
Grupo: Dispersión geográfica, nº de trabajadores, peligrosidad, tiempo de respuesta, grado de integración de la prevención
4. Los que se establecen para los SPA con adecuación a las actividades de las empresas.
5. No es necesario que lo incluyan.
6. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa (apartado 1.b. Art. 33 LPRL).



**Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados**

Recursos humanos



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



3 RECURSOS HUMANOS

[Art. 21.3](#) Reglamento Servicios Prevención, [Art. 2](#) Orden TIN 2504/2010 y [Art. 4](#) RD 843/11

El punto 3 del artículo 21 del RSP establece que:

- Los servicios de prevención mancomunados tendrán la consideración de SPP de las empresas que los constituyan y habrá de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas, diferenciándose así de los SPP a los que se les exige 2 especialidades.
- El SPM, para poder constituirse, deberá disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte el artículo 2 de la Orden TIN 2504/2010 indica que:

- Debe quedar garantizada la operatividad y eficacia del servicio.
- Los recursos humanos mínimos de los SPM constituidos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, se dimensionarán en función de sus necesidades teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los centros, el número de trabajadores cubiertos por el servicio, la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el tiempo de respuesta para los servicios y el grado de integración de la prevención en el sistema general de gestión de las empresas del grupo.



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Recursos humanos



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Criterios operativos

- En el caso de un SPM de grupo empresarial.
 - Los informes de auditoría servirán de base para valorar si los recursos humanos existentes son adecuados para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del artículo 2 de la Orden TIN/2504/2010.
 - En cuanto a recursos mínimos existe la posibilidad, en casos excepcionales debidamente justificados a través de los informes de auditoría correspondientes, de que un técnico ejerza más de una especialidad. En ausencia de esta justificación se recomienda consultar la viabilidad de esta opción con el IRSST. Esta posibilidad se aleja de lo estipulado para los SPA y para el resto de SPM y se acerca a lo marcado para los SPP en el artículo 15 del RSP que establece que contarán con los recursos humanos necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.
 - Como regla general se aplicará lo estipulado en el RSP, es decir, deberá disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos con las salvedades apuntadas en el art. 2 de la Orden TIN 2504/2010.
- Para el resto de modalidades de SPM:
 - Se requiere como mínimo el equivalente a 3 técnicos superiores con dedicación exclusiva y jornada completa; uno por especialidad.
 - Se ajustará a lo estipulado para los SPA en el Anexo I de la Orden TIN 2504/2010.
- Los RRHH mínimos necesarios para aquellos SPM que asuman la especialidad de Medicina del Trabajo serán los indicados en el RSP y la normativa específica de desarrollo.
- Los integrantes del SPM dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.
- El SPM contará como mínimo con 3 especialidades. En el caso de que un SPM cuente con 4 especialidades podrá dedicar 3 a unas y 4 a otras. Nunca menos de 3 a ninguna de las empresas y siempre previo acuerdo de todas las empresas que constituyen el servicio.
- Las especialidades preventivas que se lleven a cabo por los SPM se realizará con personal propio, es decir, que formen parte de la plantilla dentro de una relación laboral. No es posible la contratación mercantil de técnicos de prevención.
- Se tendrán en cuenta los requerimientos emitidos, en su caso, por la autoridad laboral sobre la adecuada dotación de medios humanos.



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Recursos materiales



Página actual/
total



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



4 RECURSOS MATERIALES

Art. 21.3 Reglamento Servicios Prevención y **Art. 2** Orden TIN 2504/2010

- Se tomarán como referencia los recursos materiales establecidos para los servicios de prevención ajenos, adecuando el número mínimo de dichos recursos a las actividades de las empresas.

Criterios operativos

- En cuanto a los recursos materiales, se tomará como referencia los que se establecen para los servicios de prevención ajenos. Deberán disponer, con adecuación a la actividad de las empresas, de las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades preventivas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas. Y de los recursos instrumentales mínimos que figuran en el Anexo II de la Orden TIN 2504/2010.
- Si las evaluaciones de riesgos justifican y determinan que algunos recursos materiales resultan innecesarios, podrán dejar de exigirse al SPM.
- Los recursos materiales podrán ser propios o tenerlos a disposición mediante contrato de alquiler o similar.
- Se tendrán en cuenta los requerimientos emitidos, en su caso, por la autoridad laboral sobre la adecuada dotación de medios materiales.



Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados

Auditorías

15 /
18

**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



5 AUDITORÍAS

Art. 29 y 30 Reglamento Servicios Prevención

- Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.
- La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.
- Para el cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, la auditoría llevará a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá los varios elementos, entre los que se encuentra:
 - Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.
 - La metodología o procedimiento mínimo de referencia deberá incluir, entre otros, unas conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa
 - La primera auditoría del sistema de prevención de las empresas deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.
 - La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la constitución del SPM haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa.
 - En todo caso, la auditoría deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral.

Criterios operativos

- La auditoría contemplará el sistema de prevención de cada una de las empresas como parte del conjunto que integra el SPM.
- Por lo tanto, ninguna empresa perteneciente a un SPM puede quedar exenta de realizar la auditoría debido a la complejidad del sistema de gestión de la preven-



Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados

Auditorías



**Página actual/
total**



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA



ción, salvo que justifique que tal complejidad no existe a través de las auditorías realizadas para el resto de sistemas de las empresas con las que se mancomuna. Además, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 29 del RSP

- El informe de auditoría al realizar la descripción de los distintos elementos auditados y determinar el resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos, así como al establecer las conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá pronunciarse sobre la idoneidad de los recursos humanos del SPM. En particular en el caso de que un SPM de grupo empresarial disponga de un número menor de técnicos a los calculados por las ratios establecidas en el Anexo I de la Orden TIN 2504/2010.
- La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. En un SPM donde las empresas pasan a formar parte del mismo en diferentes fechas y por lo tanto el inicio del cómputo de plazos para las auditorías varía es conveniente agrupar todas ellas dentro de los doce meses, de forma que la imagen de sus sistemas de gestión coincida en un espacio temporal común.



Criterios de actuación.
Servicios de prevención mancomunados

Memoria anual



Página actual/
total



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



6 MEMORIA ANUAL

[Art. 7](#) y [Anexo IV](#) Orden TIN/2504/2010

Los SPM están obligados a elaborar una Memoria anual de sus actividades que se pondrá a disposición de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales.

Criterio operativo

- La Memoria debe seguir el modelo del Anexo IV de la Orden TIN 2504/2010.
- La Memoria se enviará anualmente al IRSST a través del SERPA.



GESTIÓN

EJE 1

Prevención práctica

Criterios de actuación. Servicios de prevención mancomunados



Comunidad
de Madrid

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7 - 28008 Madrid
Tfno. 900 713 123 - Fax 914 206 117
www.comunidad.madrid